



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Diciembre nueve (9) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO.

Demandante: LUCILA MARGARITA PEÑARANDA BORJA
Demandado: JHON JAIRO RAVELO CAUSADO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00471-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la demanda cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82,388 y389 del CGP, por lo tanto conforme el artículo 90 del Código General del Proceso , ordena;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO promovida dentro del presente proceso por la señora LUCILA MARGARITA PEÑARANDA BORJA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor JHON JAIRO RAVELO CAUSADO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor JHON JAIRO RAVELO CAUSADO, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor JHON JAIRO RAVELO CAUSADO, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor JAIR CLAROS ZABALETA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora LUCILA PEÑARAN BORJA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito